



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Amparo de pobreza
Demandante	Leydy Marcela Gómez Ocampo
Radicado	05001 31 10 014 2022 00678 00
Decisión	Concede amparo de pobreza
Interlocutorio	No. 1260

La señora **Leydy Marcela Gómez Ocampo**, en representación de su menor hijo presenta solicitud de amparo de pobreza en virtud de tramitar demanda Verbal Sumario de Regulación de Cuota Alimentaria, en contra del señor Fabián Úsuga Rúa, amparada en el artículo 151 del Código de General del Proceso, pues carecen de recursos para adelantar el trámite procesal.

CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 151 del Código General del Proceso, que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso; para ello, los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico, como son los honorarios, las cauciones y las expensas.

De conformidad con lo anterior se nombra como apoderado en amparo de pobreza al profesional: **VICTOR ANDRES MOLINA ESCOBAR**, portador de la T. P. No. 215.053 del C. S. de la Judicatura, para que los represente en el proceso que requieren tramitar, el cual cuenta con el correo electrónico: zasa2@hotmail.com, para efectos de notificación o en la dirección: Carrera 46 No. 41 – 16 Apto 339 Medellín (Ant.). celular: 314 -7870607.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora **Leydy Marcela Gómez Ocampo en representación de su hijo menor F.**

S.U.G., conforme a lo razonado en el cuerpo de este proveído. Igualmente, se le advierte que de presentar demanda esta se deberá radicar en apoyo judicial que la misma se debe someter a reparto, a uno de los despachos judiciales de Familia.

SEGUNDO.- NOMBRAR como apoderado, para que asesore y represente a la señora Leydy Marcela Gómez Ocampo, en el trámite Verbal Sumario de Regulación de Cuota de Alimentos, al profesional del derecho: **VICTOR ANDRES MOLINA ESCOBAR**, portador de la T. P. No. 215.053 del C. S. de la Judicatura, para que los represente en el proceso que requieren tramitar, el cual cuenta con el correo electrónico: zasa2@hotmail.com, para efectos de notificación o en la dirección: Carrera 46 No. 41 – 16 Apto 339 Medellín (Ant.). celular: 314 -7870607.

TERCERO.- Una vez comunicado el presente auto a la parte interesada, se procederá con el archivo virtual de las diligencias, previa desanotación del registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a749b01455708fff56ed65404b35c6526f3559517cf8b3a2aff86ce1d1ad07e**

Documento generado en 09/12/2022 03:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>